



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

SANTA FE, 21 de abril de 2020.

VISTA la situación generada por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19; atento que mediante resolución n° 481/20 esta Casa de estudios ha dispuesto prorrogar los alcances de las similares n°s 382/20 y 398/20 y concordantes hasta el 26 de abril del corriente año garantizando el cumplimiento del aislamiento por parte de los miembros de la comunidad universitaria y teniendo en cuenta que resulta necesario brindar herramientas imprescindibles a los fines de lograr el normal funcionamiento de la Universidad;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

-ad referendum del Consejo Superior-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento Interno del Consejo Superior incorporando el **Capítulo VII - Del funcionamiento Virtual del Cuerpo**, el que quedará redactado de la forma especificada en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el texto ordenado del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR, con la modificación que se aduce en el Artículo anterior, es el que obra en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior.

ARTÍCULO 4°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa por correo electrónico a las Unidades Académicas de la Casa, a las Secretarías y Direcciones de Rectorado, a los Despachos General y del Consejo Superior y a la Secretaría Administrativa de dicho Cuerpo y estése a lo dispuesto en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN N° **524**

GS



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

ANEXO I

CAPITULO VII

Del funcionamiento Virtual del Cuerpo

ARTÍCULO 38°: El Consejo Superior podrá funcionar virtualmente en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de las y los Consejeras/os y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial y así lo disponga la presidencia del Cuerpo.
2. Cuando esté en receso el Cuerpo, pero circunstancias extraordinarias a criterio del Rector hagan necesaria la convocatoria del mismo y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

ARTÍCULO 39°: Del soporte técnico para la deliberación y el acceso de la información en los temas a abordar El Rectorado determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a las/os consejera/os los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

ARTÍCULO 40°: Convocatoria y orden del día de las sesiones virtuales. La convocatoria a las reuniones en la modalidad virtual se efectuará del mismo modo que en las presenciales indicándose además el link de enlace de la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.

ARTÍCULO 41°: De las votaciones en las sesiones virtuales. Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el artículo 22° y se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de las/os consejera/os al momento de votar a los efectos de que los integrantes del Cuerpo puedan corroborar los resultados de las decisiones.

ARTÍCULO 42°: Del funcionamiento virtual de las Comisiones: Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 38° y el Rector disponga el funcionamiento virtual del Cuerpo se procederán a reunir las Comisiones en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría.

ARTÍCULO 43°: De la confección de los Despachos: Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por el Artículo 34° dejándose constancia de las/os consejeras/os que lo apoyan. La/el consejera/ro que ejerza la presidencia de la Comisión



Valide la firma de este documento digital con el código RDR_REC-1032392-20_524
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano

—



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

suscribirá digitalmente la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

Artículo 44°: En todo lo no modificado en el presente Capítulo será de aplicación las normas generales del presente Reglamento.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO I

Normas Generales

ARTÍCULO 1°.- El Honorable Consejo Superior funcionará en forma ordinaria desde el 1° de marzo hasta el 15 de diciembre, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia.

ARTÍCULO 2°.- En su primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y hora en que deba reunirse, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Rector o Vicerrector y en ausencia de ambos por el Consejero que designe el Cuerpo.

ARTÍCULO 4°.- Los Consejeros serán citados a las sesiones con tres días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación el respectivo Orden del día. Los asuntos entrados serán comunicados con veinticuatro horas de anticipación a los señores Consejeros vía correo electrónico, salvo casos de extrema urgencia debidamente comprobados. Cuando deba tratarse la suspensión del Rector y/o Vicerrector, o separar Consejeros, apercibir o suspender profesores, nombrar o remover suplentes, se citará con ocho (8) días por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros.

ARTÍCULO 5°.- Pasada media hora de la designada en la citación sin obtener quórum, los presentes podrán retirarse; y si alguno lo hiciese la sesión quedará diferida y no podrá realizarse sino mediante nueva citación. El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 6°.- El Registro de asistencia de los Consejeros constará en el Acta de sesiones, en la que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso.

ARTÍCULO 7°.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

CAPÍTULO II

De la Presidencia

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones y deberes de Presidente: 1) Preparar el Orden del día, disponer la citación de los miembros del Consejo, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haberse obtenido el quórum. 2) Someter al Consejo en cada sesión, el acta de la anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma y la del Secretario 3) Disponer que por Secretaría se informe en cada sesión de los asuntos entrados y darle el trámite debido. Los asuntos entrados, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos Consejeros, tendrán el siguiente orden: documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares, proyectos de miembros del Consejo, despachos de Comisión. 4) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones. 5) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados. 6) Indicar los asuntos que formarán el Orden del día. 7) Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden. 8) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo. 9) Organizar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

CAPITULO III

Del Secretario

ARTÍCULO 9°.- Serán funciones del Secretario del Consejo: registrar la asistencia; redactar las notas que se hubieren de pasar, computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales, organizar el archivo del Consejo, anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de todo otro documento cuando corresponda; asegurar la distribución del orden del día y las publicaciones del Consejo.

CAPITULO IV

Presentación, Trámite y Discusión de Proyectos

ARTÍCULO 10°.- Los asuntos que promueva un miembro del Consejo o por el mecanismo de INICIATIVA POPULAR serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán ser fundados brevemente y firmados por su autor o autores. Los proyectos así presentados al Honorable Consejo Superior serán girados inmediatamente por la Presidencia a la o las Comisiones que correspondan. Si no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasará a Comisión. Los proyectos firmados por más de un consejero no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión.

ARTÍCULO 11°.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

ARTÍCULO 12°.- Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria; pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios, por lo menos, de los miembros presentes que constituyen el Cuerpo.

ARTÍCULO 13°.- Cuando un asunto fuera sometido a consideración de una sola Comisión, ésta deberá expedirse dentro del término de doce (12) días. Vencido este plazo podrá solicitarse una prórroga por diez (10) días más, transcurrida la cual, el Consejo procederá a tratarlo en Comisión.

ARTÍCULO 14°.- Cuando un asunto fuera sometido a consideración de más de una Comisión, éste será girado simultáneamente a las Comisiones pertinentes para su tratamiento pero los despachos de Comisiones serán emitidos en forma secuencial por jerarquía de ingreso en las Comisiones. Los plazos para su consideración, estarán regidos por el artículo 13 pudiendo hacer uso de la prórroga sólo la primera Comisión.

ARTÍCULO 15°.- Cuando un asunto tuviera aprobación de pronto despacho, la solicitud de prórroga queda suprimida. En la situación considerada por el artículo 14, el Consejo decidirá por simple mayoría, la forma más eficiente para su consideración.

ARTÍCULO 16°.- Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se de cuenta de ellos, pero por simple mayoría podrá diferirse su tratamiento por una sola vez, para la sesión inmediata. Para ser diferidos más de una vez requerirán la aprobación de los dos tercios de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 17°.- Todo proyecto debe pasar por dos discusiones; una general sobre la idea o pensamiento que lo informa y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

ARTÍCULO 18°.- Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

ARTÍCULO 19°.- En la discusión en particular no podrá usarse de la palabra sino una vez a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces. La discusión en general será libre.

ARTÍCULO 20°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión por el Consejo. En este caso, luego de pasar a sesión, el Cuerpo se limitará a votar el proyecto o asunto.

ARTÍCULO 21°.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del tercer grado y afines dentro del segundo.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

ARTÍCULO 22°.- La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa sobre el asunto en general, o sobre el artículo, cláusula o período objeto de discusión, pero en el segundo caso se hará por partes si fuese posible y si algún Consejero lo pidiese. Permitiéndose la abstención, previa fundamentación de la misma, tomándose la decisión por la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 23°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá reiterarse a solicitud de cualquier Consejero, haciéndose la ratificación o rectificación inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

CAPÍTULO V

De las mociones

ARTÍCULO 24°.- Toda proposición hecha de viva voz por un miembro del consejo es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro. Exceptuándose las mociones de orden que a tal efecto necesitarán el apoyo de dos miembros por lo menos.

ARTÍCULO 25°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase a Orden del día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.

CAPITULO VI

De las Comisiones

ARTÍCULO 26°.- Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán cuatro Comisiones permanentes, las que se hallarán integradas con diez (10) Consejeros como



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

máximo y cinco (5) como mínimo. Estas Comisiones se denominarán: Interpretación y Reglamentos; Enseñanza, Hacienda y Ciencia y Técnica y de Extensión. Se formarán con representantes de cada uno de los estamentos, los que serán nombrados en la primera sesión de cada año por el Cuerpo. Todo Consejero deberá integrar alguna Comisión permanente. La obligación de representación en todas las Comisiones no será de aplicación para aquellos claustros cuyos representantes no alcancen al número de Comisiones Permanentes.

a) La Comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminará en los siguientes asuntos:

- Reforma de los Reglamentos y Ordenanzas.
- Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias.
- Ingreso a la Facultad.
- Validez de exámenes.
- Expedición de certificados y títulos.
- Revalidación de certificados y títulos de otras Universidades.

b) La Comisión de Enseñanza dictaminará en los siguientes asuntos:

- Planes de Estudios. - Marcha de la enseñanza.
- Creación y supresión de cátedra. - Programas.
- Calendario Académico. - Temas de tesis.
- Provisión de cátedras.
- Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.
- Reglamentos de concursos especiales.
- Regímenes de promoción y premios.
- Expedición de certificados y títulos.
- Trámites de concursos y renovaciones de designaciones docentes.

c) La Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión dictaminará en los siguientes asuntos:

- Proyectos de investigación.
- Tratamiento de las actividades, Programas y Proyectos de Extensión.
- Conferencias y Publicaciones. - Intercambio de investigación. - Propuestas de la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- Promoción de la Investigación y de la transferencia científico - tecnológica a la sociedad.
- Creación de Institutos de Investigaciones y/o Transferencias.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

- Tratamiento de temas atinentes a Posgrado.
- En todo tema referente al área de investigación.

d) La Comisión de Hacienda entenderá en lo relativo al presupuesto anual y dictaminará en todo asunto inherente a la percepción e inversión de fondos.

ARTÍCULO 27°.- En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. Actuará como Secretario un agente administrativo que el Rector designe. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTÍCULO 28°.- Las comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ella designe podrán: 1) Solicitar de la Universidad, Unidades Académicas o Institutos, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios. 2) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación, con el extracto del asunto y una anticipación mínima de tres (3) días.

ARTÍCULO 29°.- Son obligaciones del Secretario disponer con tiempo suficiente que la documentación se halle a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.

ARTÍCULO 30°.- Por Secretaría del Consejo se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar administrativo para la realización de su cometido.

ARTÍCULO 31°.- Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencia hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas puedan conocer.

ARTÍCULO 32°.- En las Comisiones especiales que cree el Cuerpo no es imprescindible la participación de todos los estamentos. Sin embargo, deberá incorporarse -por lo menos- un Representante, si algunos de los estamentos lo solicitare.

ARTÍCULO 33°.- La elevación de los despachos de Comisión deberá constar con la aprobación de mayoría. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuviesen divididas, podrán presentarse tanto despachos como opiniones distintas se hubieren manifestado.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

ARTÍCULO 34°.- Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros creen conveniente hacer en el momento de la discusión.

ARTÍCULO 35°.- A las reuniones de Comisión podrá asistir cualquier Consejero que lo desee, pero éste no tendrá voto.

ARTÍCULO 36°.- Cada Comisión llevará un registro de asistencia de sus miembros a las reuniones que se lleven a cabo. Las inasistencias a las mismas se computarán a los efectos del artículo 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral (Título VIII, Régimen Disciplinario).

ARTÍCULO 37.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición analógica o específica que contenga al efecto el Reglamento vigente de la H. Cámara de Diputados de la Nación y en su defecto por el Consejo, por simple mayoría de votos

CAPITULO VII

Del funcionamiento Virtual del Cuerpo

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Superior podrá funcionar virtualmente en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de las y los Consejeras/os y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial y así lo disponga la presidencia del Cuerpo.
2. Cuando esté en receso el Cuerpo, pero circunstancias extraordinarias a criterio del Rector hagan necesaria la convocatoria del mismo y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

ARTÍCULO 39°.- Del soporte técnico para la deliberación y el acceso de la información en los temas a abordar.

El Rectorado determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a las/os consejera/os los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

ARTÍCULO 40°.- Convocatoria y orden del día de las sesiones virtuales. La convocatoria a las reuniones en la modalidad virtual se efectuará del mismo modo que en las presenciales indicándose además el link de enlace de la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1032392-20

ARTÍCULO 41°.- De las votaciones en las sesiones virtuales. Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el Artículo 22° y se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de las/os consejera/os al momento de votar a los efectos de que los integrantes del Cuerpo puedan corroborar los resultados de las decisiones.

ARTÍCULO 42°.- Del funcionamiento virtual de las Comisiones: Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 38° y el Rector disponga el funcionamiento virtual del Cuerpo se procederán a reunir las Comisiones en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría.

ARTÍCULO 43°.- De la confección de los Despachos: Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por el Artículo 34° dejándose constancia de las/os consejeras/os que lo apoyan. La/el consejera/ro que ejerza la presidencia de la Comisión suscribirá digitalmente la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

ARTÍCULO 44°.- En todo lo no modificado en el presente Capítulo será de aplicación las normas generales del presente Reglamento.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1032392-20_524**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.